

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contabilidad del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-046-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	HECTOR ORLANDO PADILLA CARVAJAL con Cédula de Ciudadanía 2.389.058 y otros; así como a las Compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y La ASEGURADORA SOLIDARIA SEGUROS con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 004
FECHA DEL AUTO	29 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 11 de marzo de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 11 de marzo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

68

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 004 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112 – 046-2023, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA.

Ibagué a los veinte nueve (29) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.103 del 03 de mayo de 2023, para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112- 046-2023 , procede a decretar a solicitud de parte, la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del Proceso de responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2023-00001678, emitido por la Dirección Técnica de participación ciudadana, con fecha de radicado del 24 de marzo de 2023 a través del cual traslada a esta Dirección, el hallazgo fiscal No.21- 142 y sus anexos, correspondiente al resultado de denuncia número 027, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

La alcaldía municipal de Valle de San Juan, suscribió contrato de obra No. 064 del 27 de febrero de 2018, por valor total de **\$235.486.917.01. M/CTE**, cuyo objeto es *"Etapa 1 para la adecuación, mejoramiento y rehabilitación del hogar agrupado del municipio de valle de san juan del Departamento del Tolima"*, contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado por parte de la Administración Municipal, como consta en acta de liquidación, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria, y el Secretario de Planeación, Obras Civiles y TIC, ingeniero, **CHRISTIAN MAURICIO GUTIERREZ ENCISO**, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría. Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Cálculo de cantidades

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	CONTRATO DE OBRA No.	064 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018						
	OBJETO DEL CONTRATO	ETAPA 1 PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL HOGAR AGRUPADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
2,0	CAPITULO 2: ESTRUCTURAS EN CONCRETO							
2,1	Meson en concreto acabado en granito pulido 3000PSI	M2	8,50	\$ 90.000,00	\$ 765.000,00	4,73	\$ 425.700,00	\$ 339.300,00
6,0	CAPITULO 7: PAÑETE Y ENCHAPES							
6,1	Pañete 1:4 para muros incluye filos y dilataciones	M2	355,26	\$ 21.000,00	\$ 7.460.460,00	284,00	\$ 5.964.000,00	\$ 1.496.460,00
6,5	Enchape para cocina h=1,80m	M2	36,06	\$ 50.500,00	\$ 1.821.030,00	28,73	\$ 1.450.865,00	\$ 370.165,00
7,0	CAPITULO 8: PINTURA							
7,1	Pintura sobre muros VINILTEX a 3 manos	M2	300,97	\$ 8.000,00	\$ 2.407.760,00	237,04	\$ 1.896.320,00	\$ 511.440,00
10,00	CAPITULO 11: INSTALACIONES SANITARIAS							
10,20	Tubería sanitaria de 2"	ML	17,95	\$ 20.000,00	\$ 359.000,00	10,55	\$ 211.000,00	\$ 148.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 181.144.431,31			\$ 2.865.365,00
	Administración	22%			\$ 39.851.774,89			\$ 630.380,30
	Imprevisto	3%			\$ 5.434.332,94			\$ 85.960,95
	Utilidad	5%			\$ 9.057.221,57			\$ 143.268,25
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL				\$ 235.487.760,70			\$ 3.724.974,50

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. No. 064 del 27 de junio de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$ 3.724.974,50 M/cte., Por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

Entonces la Administración Municipal del Valle de San Juan –Tolima, en la ejecución del contrato No. 064 de 2018, no realizó un adecuado procedimiento de control, vigilancia y seguimiento a las cantidades de obra ejecutadas y entregadas por el contratista, y que fueron obras reconocidas y canceladas al contratista, sin haberse ejecutado, como se constata en la tabla de cantidades de obra, por valor de \$3.724.974.00, evidenciando una gestión antieconómica e ineficaz de los recursos, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial para las arcas del municipio del Valle de San Juan – Tolima en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.724.974.00)** y por ende, conforme lo anteriormente expuesto, la materialización de Presuntas irregularidades administrativas que por su connotación ameritan el traslado a la Procuraduría de la Nación para lo de su competencia

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.21- 142 de 2023, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 039 del 09 de junio de 2023, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a: **HÉCTOR ORLANDO PADILLA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 2´389.058, en calidad de alcalde de elección popular para el periodo 2018, **LUCY MÉNDEZ BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 36´274.836, en calidad de secretaria de Planeación para la época de los hechos y supervisora del contrato, **IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía en calidad de

69

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratista, **BENJAMIN SANJUANES ROMERO**, identificado con cedula número 93´476.909, en calidad de interventor del contrato de obra Numero 064 de 2018. y a las compañías:
Aseguradora: Aseguradora La Previsora Seguros **NIT. Número** 860.002.400, **Póliza Número:** 3000342 **Vigencia:** Desde 9/2/2018 Hasta el 9/2/2019, **Riego Asegurado:** Cobertura de manejo oficial, Delitos contra la administración pública, Fallos con responsabilidad fiscal, Personal temporal, Personal de firma especializada, Personal no identificado, Caja menor **Valor Asegurado: \$ 30´000.000**, **Expedición:** 12/2/2018, **Valor deducible:** 20% de la pérdida indemnizable mínimo 6 SMMLV. **Aseguradora:** Solidaria Seguros **NIT. Número:** 860.524.654- 6, **Póliza Número:** 480-64-994000000685. **Vigencia:** Desde 9/2/2019 A Hasta el 9/2/2020. **Riego Asegurado:** Delitos contra la administración pública, Fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, Reconstrucción de cuentas. **Valor Asegurado: \$ 30´000.000**, **Expedición:** 12/2/2019. **Valor deducible** 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes frente al cual los señores **Héctor Orlando Padilla Carvajal, Lucy Méndez Barrera, e Ivan Guillermo Patiño Delgado;** presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso. (Fol. 44-65).

En consecuencia el mediante radicado número **CDT-RE2023-00003720**, del día 28 de agosto de 2023, el señor **Ivan Guillermo Patiño Delgado**, dentro del término, mediante escrito de versión libre presento argumentos de defensa dentro de los cuales solicito como prueba: folios 52-65

- 1- Realizar visita técnica conjunta al lugar de la obra, para la verificación y la revisión de medidas y el cálculo de cantidades de obra reconocidas de los 2, 14, -6,1- 6, 5-7,1 y 10,2 del contrato de obra pública No. 064de 2018 con presuntos hallazgos.

Respecto de las pruebas solicitadas, es importante para este despacho revisar tres factores relevantes respecto al decreto de pruebas. Así las cosas, se tiene que la conduencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador, pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ
² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".
(Subrayado del despacho).

Sumado a lo anterior el Consejo de Estado en reciente providencia, la Sección recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso. (...) Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate "Respecto al proceso contencioso administrativo en particular, la Sala recordó que según el CPACA (Ley 1437 de 2011, art. 211), los medios de prueba se rigen por lo establecido en el CGP (Ley 1564 de 2012. De conformidad a esta normativa, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses. Sin embargo, la Sala señaló que dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

Con lo anterior, indicó la Corporación, la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, así como que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

Así las cosas, la prueba solicitada por el despacho considera que la prueba solicitada por el señor **Ivan Guillermo Patiño Delgado**, resulta útil, conducente y pertinente. Ya que con la realización de la visita, se pretende la revisión y confirmación de cada uno de los ítems, objeto de reproche dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente decretar la prueba solicitadas de parte del presunto responsable por gozar de pleno valor probatorio, así como, por considerar que es conducente para aclarar los hechos investigados dentro del proceso de responsabilidad fiscal; así mismo informar a los implicado y a las aseguradoras, el día y la hora a realizarse, a fin de que estén presentes y en su defecto aporten la información al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar la prueba solicitada por el señor **Ivan Guillermo Patiño Delgado**, que consiste en realizar visita técnica a efectos de verificar en obra las diferencias esbozadas en el hallazgo fiscal No.21- 142, con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en el contrato de Obra No. 064 del 2018.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que originó el presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

Igualmente, es de precisar que, para efectos de realizar la visita técnica, el sujeto **Iván Guillermo Patiño Delgado**, como solicitante de la prueba en el ejercicio de su derecho de defensa para el esclarecimiento de los hechos, deberá brindar acompañamiento al ente de control, de manera que facilite el desarrollo de la misma e indique lo que pretende demostrar con la visita, así como allegar el material probatorio que considere complementario, conducente, pertinente y útil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio, para tal efecto, fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales y compañías aseguradoras vinculadas al presente proceso:

- **HÉCTOR ORLANDO PADILLA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 2´389.058, en calidad de alcalde de elección popular para el periodo 2018,
- **LUCY MÉNDEZ BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 36´274.836, en calidad de secretaria de Planeación para la época de los hechos y supervisora del contrato,
- **IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía en calidad de contratista
- **BENJAMIN SANJUANES ROMERO**, identificado con cedula número 93´476.909, en calidad de interventor del contrato de obra Numero 064 de 2018.
- **Aseguradora:** Aseguradora La Previsora Seguros **NIT. Número** 860.002.400, con ocasión a **Póliza Número:** 3000342 **Vigencia:** Desde 9/2/2018 Hasta el 9/2/2019.
- **Aseguradora:** Solidaria Seguros **NIT. Número:** 860.524.654- 6, con ocasión a la **Póliza Número:** 480-64-994000000685. **Vigencia:** Desde 9/2/2019 A Hasta el 9/2/2020..

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el código contencioso administrativo.

71

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA
Funcionario Investigador